



Ciudad de México, 12 de octubre de 2021.

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

01746

**C.P. Erika Marsela Ortiz López**  
Apoderada Legal de la empresa  
Conducción Marítima S.A de C.V.  
Blvd. Manuel Ávila Camacho Núm. 415  
Col. Flores Magón  
91900 Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de 30 de agosto de 2021, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos el mismo día, Solicitud No. 110587, mediante el cual solicita el registro a la tarifa del servicio de lanchaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Con anexo Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos, con el oficio 115.1610.99 (11375) de fecha 23 de noviembre de 1999, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver., se le comunica que esta Secretaría de Marina procede al registro de la tarifa que se anexa y forma parte del presente oficio.

La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

Las cuotas son máximas y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60, 61 de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X, XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999.

Atentamente  
El Director General de Puertos



**Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo**  
SECRETARÍA DE MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

- C.e.p. C. Capitán de Puerto en Veracruz.- Av. Marina Mercante No.210, 2º piso, edificio anexo API VER, C.P. 91700 Municipio de Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.





CONDUCCIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
a) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, autoridades o cualquier usuario, hasta su costado, para abordarlo o regresarlo a tierra.	\$ 5,542.00
b) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, autoridades o cualquier usuario, en los casos de comunicación, despacho, embarque, desembarque al área de fondeo.	\$ 11,084.00
c) Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir personal y equipo de fumigación, avituallamientos u otros servicios al área de fondeo.	\$ 22,168.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones que realice la empresa Conducción Marítima, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado
3. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo y regresarlo a tierra, así como a las demás que lo soliciten.
4. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el que previamente indique el piloto de puerto.





5. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto del puerto consiste en conducir a éste desde el muelle base o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá que prestar sus servicios y retornarlo a donde el propio piloto lo ordene una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
6. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.
7. La cuota del servicio a que se refiere el inciso a) considera la duración máxima de dos horas, por lo que cuando, por cualquier circunstancia éste se prologue, se aplicará un recargo adicional del 12.5% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
8. Los niveles de cobro de los incisos b) y c) son cuotas únicas, por lo que no se aplicará cargo adicional, el tiempo del servicio no excederá de 4 horas.
9. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Conducción Marítima, S.A. de C.V., ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 415, Col. Flores Magón, C.P. 91900, en el puerto de Veracruz, Ver., por lo menos con tres horas de anticipación a la fecha en que se requiera el servicio, fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio vía telefónica o correo electrónico que para tal efecto se establezca, debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente, la solicitud correspondiente.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 9 de estas reglas de aplicación (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. En los casos en que, por causas ajenas a Conducción Marítima, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario y da aviso a Conducción Marítima, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 12.5% de la cuota básica.
  - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 25% de la cuota básica.
  - d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto se cobrará el 50% de la cuota básica.
12. Por tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.





13. Conducción Marítima, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
14. Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Conducción Marítima, S.A. de C.V.
15. Conducción Marítima, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
17. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
18. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
El Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

MAEA/AGM/KMM

